

**PROPOSICIONES PROYECTO DE LEY 239 DE 2021 SENADO, 336 DE 2021 CÁMARA**

“Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”.

Adiciónese un nuevo título al Proyecto de ley 239 de 2021 senado, 336 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”, en lo referente a **INCLUIR UN TÍTULO ESPECIAL DE PROTECCIÓN PARA LA FAUNA SILVESTRE, Y MODIFICAR LA NUMERACIÓN DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS (TÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES)**, el cual quedará así:

**TÍTULO VI. Medidas para el logro de las metas del país en materia de conservación de la biodiversidad y la protección de la fauna silvestre en un clima cambiante.**

~~TÍTULO VI.~~ TÍTULO VII. Otras disposiciones



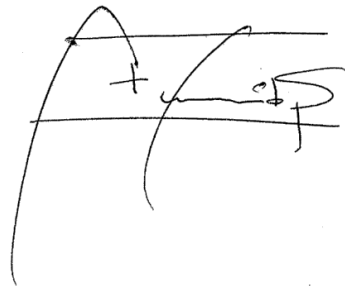
**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República



**AIDA AVELLA ESQUIVEL**  
Senadora de la República



**IVÁN MARULANDA GÓMEZ**  
Senador de la República



**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**  
Senador de la República



A handwritten signature in black ink, appearing to read "W. Arias", is positioned below the logo.

**WILSON ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República

## JUSTIFICACIÓN

### **MEDIDAS PARA EL LOGRO DE LAS METAS DEL PAÍS EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE EN UN CLIMA CAMBIANTE.**

El cumplimiento de las metas en relación con la acción climática no puede ser ajeno ni estar desligado a la protección de la biodiversidad. Los cambios en el clima tienen una relación directa con las condiciones que presentan los ecosistemas en los que habitan miles de especies que, al ser sometidas a cambios extremos, por ejemplo, en la temperatura, humedad y régimen de lluvias, entre otros, pueden poner en riesgo su conservación dentro de los ecosistemas.

La gran riqueza de Colombia es su biodiversidad, y está en riesgo, tanto por la falta de gestión en materia ambiental como por el hecho de que se han subestimado las consecuencias que tendría el cambio y la variabilidad climática en la preservación de la biodiversidad en Colombia. Por esta razón incluimos el TÍTULO VI, cuyo enfoque es la preservación de la fauna silvestre en un clima cambiante.

## **PROPOSICIONES PROYECTO DE LEY 239 DE 2021 SENADO, 336 DE 2021 CÁMARA.**

“Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”.

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 239 de 2021 senado, 336 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”, **DENTRO DEL TÍTULO NUEVO ESPECIAL DE PROTECCIÓN PARA LA FAUNA SILVESTRE EN UN CLIMA CAMBIANTE**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Medidas del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales y demás entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de conservación de la biodiversidad y la protección de la fauna silvestre (TÍTULO VI. Medidas para el logro de las metas del país en materia de conservación de la biodiversidad y la protección de la fauna silvestre), así como a garantizar las condiciones para que el trato a la fauna silvestre incorpore el criterio en todas sus acciones de animales como seres sintientes y avance en la consolidación de medidas para su reincorporación a su hábitat:

1. Las medidas del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en materia de reforestación deben incorporar para el cumplimiento de la meta de reforestación asumida por el país el uso de especies nativas de la zona de vida correspondientes, buscando conectividad boscosa y que incluya la participación de la comunidad rural de la zona a reforestar.
2. Los Planes de compensación deberán enfatizar en la importancia de sembrar/reforestar con especies nativas, asegurar la continuidad de la cobertura boscosa y su conectividad con otros relictos boscosos.
3. En el término de seis meses contados a partir de la expedición de la presente ley se deberán reevaluar los términos de referencia para categorizar los grupos poblacionales de especies de fauna silvestre a nivel regional y zonal teniendo en cuenta los ecosistemas en los que habitan, con el propósito de desarrollar acciones preventivas para su conservación. Dicho proceso deberá incorporar participación en materia ambiental efectiva con organizaciones independientes que acrediten al menos tres (3) años de

experiencia en la conservación de ecosistemas, conservación de vida silvestre o en la sostenibilidad de las áreas naturales y/o protegidas, institutos de investigación científica del orden nacional junto con los actores comunitarios.

4. Actualizar el Portal de Información sobre Fauna Silvestre (PIFS), en el sentido de crear un registro de recepción y liberación de cada especie, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley, de manera detallada que sirvan de indicador para controlar y corroborar el cumplimiento del objetivo de reincorporación a su hábitat de las especies decomisadas, aprehendidas, rescatadas o entregadas voluntariamente.
5. Verificar el cumplimiento en plazo máximo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley de los protocolos de manejo de fauna silvestre por parte de las entidades (universidades, zoológicos, museos, zocriaderos, etc.), prohibiendo bajo toda circunstancia las dietas de zoológico y creando una dieta equilibrada, representativa a la que tendría en su estado natural. La prioridad en todos los casos debe ser la reincorporación a su hábitat y el bienestar de la fauna en los términos contenidos en la presente ley.
6. Desarrollar programas de educación ambiental que involucren la participación de actores comunitarios, con el propósito de concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de la fauna silvestre y las consecuencias del tráfico ilegal en las zonas biodiversas del país.
7. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales y demás entidades nacionales y territoriales competentes deben asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.
8. En la contratación con organizaciones independientes que acrediten al menos tres (3) años de experiencia en la conservación de ecosistemas, conservación de vida silvestre o en la sostenibilidad de las áreas naturales y/o protegidas deberá primar la celeridad en las actuaciones administrativas.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales y demás entidades nacionales y territoriales competentes deben garantizar que en la contratación referente a reforestación y desarrollo del bienestar de fauna silvestre no debe propiciar la subcontratación, ni la contratación con entidades que no acrediten idoneidad en el manejo de temas ambientales so pena de sanciones.

La autoridades tienen el deber de impulso oficioso de los procesos administrativos; para lo cual deben utilizar formularios gratuitos para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, suprimir los

trámites innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados y los medios de pruebas decretados y practicados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible.



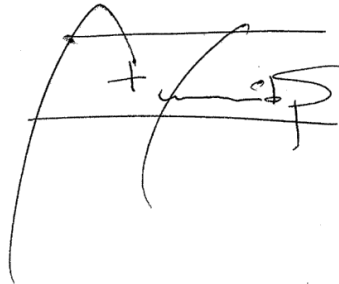
**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República



**AIDA AVELLA ESQUIVEL**  
Senadora de la República



**IVÁN MARULANDA GÓMEZ**  
Senador de la República



**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**  
Senador de la República



**WILSON ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República

## **JUSTIFICACIÓN**

### **MEDIDAS DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

El proyecto de ley contiene medidas del sector ambiente y desarrollo sostenible

El cumplimiento de las metas en relación con la acción climática no puede ser ajeno ni estar desligado a la protección de la biodiversidad. Los cambios en el clima tienen una relación directa con las condiciones que presentan los ecosistemas en los que habitan miles de especies que, al ser sometidas a cambios extremos, por ejemplo, en la temperatura, humedad y régimen de lluvias, entre otros, pueden poner en riesgo su conservación dentro de los ecosistemas.

En ese sentido y en el marco de las competencias de la cartera ministerial se enumeraron una serie de acciones que coadyuvarían a la protección y conservación de la fauna silvestre, en los siguientes aspectos:

1. Incluir el criterio de uso de especies nativas de la zona de vida correspondientes, buscando conectividad boscosa favorable a la fauna silvestre como criterio de cumplimiento de metas en materia de reforestación
2. En concordancia, con el Decreto Ley 19 de 2012 referente a “normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, se incluyen estos criterios anti trámites para evitar que la falta de atención oportuna de las especies que pueda causar su muerte.
3. Desarrollar y actualizar programas en materia de educación y bienestar de fauna silvestre.

**PROPOSICIONES PROYECTO DE LEY 239 DE 2021 SENADO, 336 DE 2021 CÁMARA**

“Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”.

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 239 de 2021 Senado, 336 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”, dentro del **TÍTULO NUEVO ESPECIAL DE PROTECCIÓN PARA LA FAUNA SILVESTRE (TÍTULO VI. MEDIDAS PARA EL LOGRO DE LAS METAS DEL PAÍS EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE)**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. BIENESTAR DE LA FAUNA SILVESTRE.** Es una obligación garantizar el bienestar de la fauna silvestre en el manejo de los individuos, en tanto se debe entregar a las especies agua y comida limpia y a una dieta equilibrada, representativa a la que tendría en su estado natural, junto con entornos adecuados en un espacio que les proporcione refugio, intimidad, estímulos mentales y físicos que se asemeje a su hábitat natural y considere la edad de cada individuo, con el objetivo prioritario de reincorporarlos a su hábitat.



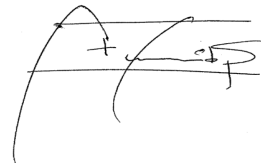
**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República



**AIDA AVELLA ESQUIVEL**  
Senadora de la República



**IVÁN MARULANDA GÓMEZ**  
Senador de la República



**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**  
Senador de la República



**WILSON ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República

## **JUSTIFICACIÓN BIENESTAR DE LA FAUNA SILVESTRE**

La World Society of the Protection of Animals (WSPA) desarrolló las cinco libertades de los animales, con el objetivo de impulsar a los gobiernos a mejorar y vigilar la entrada en vigor de la legislación nacional de bienestar animal; reconocer que el bienestar animal es un factor clave en el diseño de políticas humanitarias y ambientales. Razón por la cual es necesario incluir los criterios señalados para lograr una atención integral que realmente proteja la biodiversidad:

- Agua y comida limpia.
- Una dieta equilibrada y representativa a la que tendría en su estado natural.
- Refugio e intimidad junto con estímulos mentales y físicos que se asemeje a su hábitat natural.
- Considerar la edad de cada individuo.

Asimismo, es fundamental considerar todo lo relacionado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular, los concernientes a la protección de la fauna; (objetivo 14: Protección de la vida submarina), y (objetivo 15: Protección de Ecosistemas Terrestres), los cuales son base fundamental para la toma de decisiones de trascendencia global, como es lo es la conservación de la biodiversidad.

Finalmente, es preciso destacar los compromisos de Colombia en la reciente Cumbre sobre el clima, celebrada en Glasgow, Escocia (COP26), donde el Gobierno Nacional se comprometió a que el 30 % del territorio sea declarado como zona protegida, lo cual tendría relación positiva y directa con la conservación de la fauna, al proporcionar más espacios donde estas especies puedan asegurar su bienestar.

## **PROPOSICIONES PROYECTO DE LEY 239 DE 2021 SENADO, 336 DE 2021 CÁMARA.**

“Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”.

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 239 de 2021 senado, 336 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”, en lo referente al comité interinstitucional de flora y fauna, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Comité Interinstitucional de Flora y Fauna silvestre:** Créense los Comités Interinstitucionales de Flora y Fauna silvestre dentro de las áreas metropolitanas o de influencia para la protección de la biodiversidad en las jurisdicciones de las Corporaciones Autónomas Regionales como un organismo de carácter técnico y especializado. La creación de estos Comités tendrá como fin proveer información independiente, y basada en criterios técnicos que faciliten la toma de decisiones en materia ambiental y de inversión en la protección de la biodiversidad, con objeto de promover la cooperación interinstitucional entre las partes para implementar estrategias de prevención, conservación y control de tráfico de fauna silvestre, el desarrollo territorial pensado desde la biodiversidad, las diferencias territoriales y el conocimiento diferencial de la biodiversidad como un motor de posibilidades de crecimiento económico.

Los Comités Interinstitucionales de Flora y Fauna silvestre están integrados por las Corporaciones Autónomas Regionales, o sus delegados y demás entidades territoriales competentes; ONG y/o fundaciones de organizaciones que acrediten al menos tres (3) años de experiencia en la conservación de ecosistemas, conservación de vida silvestre o en la sostenibilidad de las áreas naturales y/o protegidas, actores comunitarios del área de influencia de cada comité y un representante de un Instituto de investigación científica del orden nacional.

**Parágrafo 1.** Las ONG y/o fundaciones de organizaciones que integren los comités no tendrán ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad en materia de contratación con el Estado, en tanto constituye una instancia técnica de cooperación para el desarrollo territorial pensado desde la biodiversidad.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en coordinación con las autoridades ambientales y demás entidades nacionales y territoriales competentes, de manera concertada con los ciudadanos que se postulen para integrar los Comités Interinstitucionales de Flora y Fauna Silvestre, lo referente a su estructura, composición, junto con la periodicidad de sus reuniones para darse su propio reglamento dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Las autoridades ambientales competentes deberán contar con concepto previo de un Instituto de investigación científica del orden nacional para sustentar la organización de cada comité y concertar con la ciudadanía que desee participar.



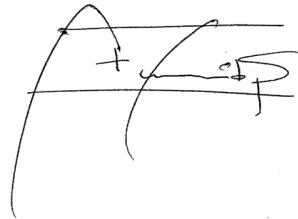
**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República



**AIDA AVELLA ESQUIVEL**  
Senadora de la República



**IVÁN MARULANDA GÓMEZ**  
Senador de la República



**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**  
Senador de la República



A handwritten signature in black ink, appearing to read "W. Arias", is positioned above the printed name.

**WILSON ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República



## **JUSTIFICACIÓN**

### **COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

La creación de estos Comités tendrá como fin proveer información independiente, y basada en criterios técnicos que faciliten la toma de decisiones en materia ambiental y de inversión en la protección de la biodiversidad, con objeto de promover la cooperación interinstitucional entre las partes para implementar estrategias de prevención, conservación y control de tráfico de fauna silvestre, el desarrollo territorial pensado desde la biodiversidad, las diferencias territoriales y el conocimiento diferencial de la biodiversidad como un motor de posibilidades de crecimiento económico.

## PROPOSICIONES PROYECTO DE LEY 239 DE 2021 SENADO, 336 DE 2021 CÁMARA

“Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”.

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 239 de 2021 senado, 336 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”, en lo referente a la creación de VEEDURÍAS CIUDADANAS AMBIENTALES, el cual quedará así:

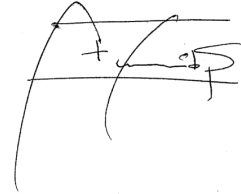
**ARTÍCULO NUEVO.- VEEDURÍAS CIUDADANAS AMBIENTALES.** Créese la veeduría ciudadana ambiental como un mecanismo de control social, para que la ciudadanía use información confiable y la apropie para la defensa de la biodiversidad y el ambiente, con el objetivo que los ciudadanos y ciudadanas vigilen, fiscalicen y controlen la administración y gestión de lo público incluyendo al sector privado que genere un impacto ambiental negativo en los territorios.

Lo anterior como estrategia de gestión adaptativa para alcanzar las metas de conservación de esta ley, junto con el reconocimiento del valor de la biodiversidad en el desarrollo del territorio. Las veedurías ciudadanas ambientales podrán ejercer el control ciudadano solicitando a los organismos y dependencias del Estado información y explicaciones públicas sobre los cuestionamientos realizados a las metas y medidas de conservación dispuestas en la presente ley.. La cooperación y el suministro de información necesaria es una obligación de las entidades.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará de manera concertada con las veedurías ambientales, su estructura, composición, junto con la periodicidad de sus reuniones dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Las autoridades ambientales competentes deberán contar con concepto previo de un Instituto de investigación científica del orden nacional para sustentar la reglamentación interna de las veedurías ciudadanas ambientales.



**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República



**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**  
Senador de la República



**AIDA AVELLA ESQUIVEL**  
Senadora de la República



**WILSON ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República



**IVÁN MARULANDA GÓMEZ**  
Senador de la República



## **JUSTIFICACIÓN**

### **VEEDURÍA CIUDADANA AMBIENTAL**

Gran parte de la problemática de la pérdida de la biodiversidad, en particular la relacionada con el tráfico de fauna silvestre, involucra la participación de personas del común quienes encuentran en la comercialización de especies una actividad lucrativa ignorando las graves consecuencias ambientales que representan para la conservación de la biodiversidad. Asimismo, existe otro grupo de ciudadanos quienes no ven con buenos ojos estas prácticas y optan por denunciar, sin embargo, no poseen ninguna herramienta que logre prevenir y vigilar los procesos de afectación de la fauna, con el objeto que su denuncia sea vinculante en el actuar de la administración pública.

Por todo lo anterior, la conformación de la veeduría ciudadana ambiental se convierte en un mecanismo de control social, para que la ciudadanía use información confiable y la apropie para la defensa de la biodiversidad y el ambiente, con el objetivo que los ciudadanos y ciudadanas vigilen, fiscalicen y controlen la administración y gestión de lo público incluyendo al sector privado que genere un impacto ambiental negativo en los territorios.

**PROPOSICIONES PROYECTO DE LEY 239 DE 2021 SENADO, 336 DE 2021  
CÁMARA.**

“Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”.

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 239 de 2021 senado, 336 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”, en lo referente a la creación de una **SEGUIMIENTO A LOS DIAGNÓSTICOS DE LAS VEEDURÍAS AMBIENTALES Y LOS COMITÉS INTERINSTITUCIONALES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO-. SEGUIMIENTO A LOS DIAGNÓSTICOS DE LAS VEEDURÍAS AMBIENTALES Y LOS COMITÉS INTERINSTITUCIONALES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE.** Créese una mesa de Seguimiento a los diagnósticos de las veedurías ciudadanas ambientales y los Comités Interinstitucionales de Flora y Fauna Silvestre, la cual se reunirá periódicamente y tendrá por objetivo formular y desarrollar de manera concertada entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales y demás entidades nacionales y territoriales competentes, con la finalidad de promover la conservación del ambiente y la biodiversidad, y en general hacer seguimiento a la implementación de las metas de la presente ley en relación con la fauna silvestre.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en coordinación con las autoridades ambientales y demás entidades nacionales y territoriales competentes, de manera concertada con los ciudadanos, dentro de los diez meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, lo referente a su estructura, composición, junto con la periodicidad de sus reuniones para darse su propio reglamento.

Las autoridades ambientales competentes deberán contar con concepto previo de un Instituto de investigación científica del orden nacional para sustentar la efectividad en materia de participación ambiental de la mesa de seguimiento.



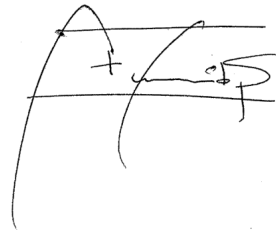
**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República



**AIDA AVELLA ESQUIVEL**  
Senadora de la República



**IVÁN MARULANDA GÓMEZ**  
Senador de la República



**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**  
Senador de la República



**WILSON ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República



## **JUSTIFICACIÓN**

### **SEGUIMIENTO A LOS DIAGNÓSTICOS DE LAS VEEDURÍAS AMBIENTALES Y LOS COMITÉS INTERINSTITUCIONALES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

La mesa de Seguimiento a los diagnósticos de las veedurías ciudadanas ambientales y los Comités Interinstitucionales de Flora y Fauna Silvestre, tendrá por objetivo formular y desarrollar de manera concertada entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales y demás entidades nacionales y territoriales competentes, con la finalidad de promover la conservación del ambiente y la biodiversidad, y en general hacer seguimiento a la implementación de las metas de la presente ley en relación con la fauna silvestre.